



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00405-00**
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO SARABIA
DEMANDADO: WILLIAM AREVALO GUERRERO

La señora CLAUDIA PATRICIA MORENO SARABIA, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, contra el fallecido WILLIAM AREVALO GUERRERO.

Sea lo primero precisar que el artículo 53 del C.G.P., en su numeral primero dispone que podrán ser partes en un proceso las personas naturales o jurídicas.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 57/887 que derogó el artículo 94 del C.C. establece que "La existencia de las personas termina con la muerte". Siendo así, el señor WILLIAM AREVALO GUERRERO no puede ser parte en este proceso en razón a que con su muerte dejó de ser persona.

En este orden de ideas, lo procedente es demandar a sus herederos tanto determinados (art. 1040 del C.C.) como indeterminados y para ello, deberá indicar los nombres de los herederos determinados y aportar los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco; Ley 54 de 1990, artículo 84 y 85 del C.G.P., e indicar su domicilio para efectos de establecer competencia en razón al factor territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P.

Finalmente, debe aportar la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos en forma física o virtual; tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor ALFREDDYS ROMERO JIMENEZ para que actúe como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO SARABIA en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54809e6ff476f63876564eed2dd374961f440421d2642e5ea06f678713e7565**

Documento generado en 27/11/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>